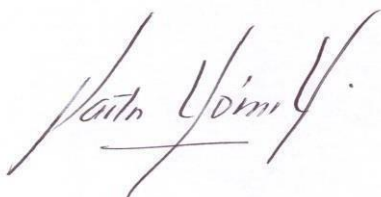


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora LEIDY TATIANA POSADA DUQUE, frente a la señora ANDRES ROSENDO CARDENAS FLOREZ, informándole que la parte interesada solicita la inclusión del demandado en el REDAM.

Por otro lado le informo

Sírvase proveer. 4 de agosto de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 409

Radicado No. 2021 00180

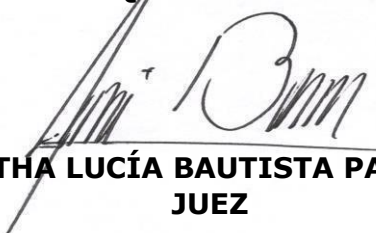
Visto el informe secretarial anterior contentivo de solicitud de inclusión en el REDAM del deudor alimentario y verificando lo procesalmente discurrido, se puede advertir que no es posible acceder a la misma por cuanto el último auto proferido fue de rechazo de la demanda por lo que deberá radicarse la demanda ejecutiva nuevamente con los requisitos de ley y a través de un profesional del derecho, toda vez que, por la naturaleza del asunto exige el *ius postulandi*, sin que sea dable actuar en causa propia dado que este no se considera como un proceso de mínima cuantía.

Adicionalmente deberá informarse que no existe posibilidad directa de inclusión del deudor en el REDAM, toda vez que debe adelantarse su correspondiente notificación en el contexto de un proceso ejecutivo, conforme lo ordena el artículo 3 de la ley 2097 de 2021, al indicarse lo siguiente:

"El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo."

Por ultimo y tratándose de una solicitante no abogada, remítase vía oficio el contenido de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ